

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 049  
SERIE 2006-2007**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PARADA DOMINICANA EN PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El domingo, 8 de octubre de 2006, en la Avenida Juan Ponce de León, específicamente en el tramo entre la parada 22 hasta la parada 25 de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche se estará realizando la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”;

**POR CUANTO:** La actividad es una artístico cultural la cual contará, entre otras actividades, con un desfile donde participarán diferentes instituciones representativas de la hermana comunidad dominicana, así como instituciones puertorriqueñas. Amenizarán además, grupos musicales y habrá venta de artesanías, comida y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce relacionadas a Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino de la ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley

de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de la “Parada Dominicana en Puerto Rico” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el domingo, 8 de octubre de 2006, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Juan Ponce de León, específicamente el tramo entre la parada 22 hasta la parada 25, en Santurce.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 8 de octubre de 2006, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2006.

MIGUEL A. CORDERO LÓPEZ  
ALCALDE INTERINO